



# Resolución Directoral

**N° 263-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR**

Lima, 09 de octubre de 2024.

## **VISTOS:**

El Memorando N° D0349-2024-VIVIENDA/MVCS-PNSR de la Dirección Ejecutiva, el Informe N° D00109-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-3.3 y el Memorándum N° D01980-2024/VIVIENDA/VMCS-PNSR-3.3 de la Unidad de Administración, el Informe N° D00192 y N° D00246-2024/VIVIENDA/VMCS-PNSR-UA-SU-RH de la Sub Unidad de Recursos Humanos, el Informe Legal D00139-2024/VIVIENDA/VMCS-PNSR-3.2 y el Informe Legal N° D00008-2024/VIVIENDA/VMCS-PNSR-3.2-AJGQ de la Unidad de Asesoría Legal; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de sus servicios a cargo de éstas;

Que, el artículo 94 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores; estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares;

Que, asimismo, el primer párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015 SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias, señala que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario; que está a cargo de un Secretario Técnico, el cual es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH; sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a ésta;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 061-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSR, de fecha 1 de marzo del 2024, se designó a la abogada María Liubof Urbina Cerquera, Especialista Legal de la Sub Unidad de Recursos Humanos, como Secretaria Técnica



## *Resolución Directoral*

de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Saneamiento Rural, en adición a sus funciones;

Que, mediante el Informe N° D192-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-3.3, de fecha 30 de septiembre del 2024, de la Unidad de Administración, de conformidad con el Informe N° D00192-2024-VIVIENDA/VMCS-PNSR-UA-SU-RH, de fecha 27 de septiembre del 2024, de la Sub Unidad de Recursos Humanos, se comunica que la servidora, María Liubof Urbina Cerqueira, hará uso de sus vacaciones por cinco (5) días calendarios, desde el 9 al 13 de octubre del 2024, y solicita la designación temporal de un Secretario Técnico Suplente de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario -PAD- del PNSR por el referido periodo vacacional;

Que, atención a lo señalado en el considerando anterior, mediante el Memorándum N° D00349-2024/VIVIENDA/VMCS-PNSR de vistos, la Dirección Ejecutiva ha propuesto se designe al servidor Roger Llapapasca Rodríguez, Supervisor Social de la Unidad Técnica de Gestión Territorial, como Secretario Técnico Suplente de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en adición a sus funciones, solicitando que se gestione la Resolución Directoral correspondiente;

Que, mediante el Memorándum N° D01980-2024/VIVIENDA/VMCS-PNSR-3.3, de fecha 9 de octubre del 2024, de la Unidad de Administración, de conformidad con el Informe N° D00246-2024/VIVIENDA/VMCS-PNSR-UA-SU-RH, de fecha 9 de octubre del 2024, de la Sub Unidad de Recursos Humanos, se señala que la Ley del Servicio Civil no ha establecido taxativamente los requisitos mínimos que debe cumplir la persona que asuma el puesto de Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, dado que únicamente se prevé en el artículo 92 de la Ley N° 30057 que, de preferencia, este servidor será abogado; y que el servidor propuesto, Roger Llapapasca Rodríguez, cuenta con formación académica de abogado, verificándose que cumple con lo requerido por la normativa vigente; asimismo, precisa que el referido servidor no se encuentra sujeto a proceso administrativo disciplinario;

Que, mediante el Informe Legal de vistos, la Unidad de Asesoría Legal señaló que es procedente y viable legalmente que mediante una Resolución Directoral se designe como Secretario Técnico Suplente de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Saneamiento Rural al servidor Roger Llapapasca Rodríguez, Supervisor Social de la Unidad Técnica de Gestión Territorial, en adición a sus funciones, a partir del 9 de octubre del 2024 y en tanto dure la ausencia de su titular;

Con los vistos de la Jefa de la Unidad de Administración, de la Coordinadora de la Sub Unidad de Recursos Humanos de la Unidad de Administración, del Jefe de la



# *Resolución Directoral*

Unidad de Asesoría Legal; y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias; y el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural aprobado por la Resolución Ministerial N° 070-2024-VIVIENDA;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DESIGNAR** al servidor Roger Llapapasca Rodríguez, Supervisor Social de la Unidad Técnica de Gestión Territorial, como Secretario Técnico Suplente de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Saneamiento Rural, cargo que deberá desempeñar en adición a sus funciones a partir del 9 de octubre del 2024 y en tanto dure la ausencia de la Secretaria Técnica Titular.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral a los servidores públicos María Liubof Urbina Cerqueira y Roger Llapapasca Rodríguez, así como a la Unidad de Administración del Programa Nacional de Saneamiento Rural.

**Artículo 3.- DISPONER** que la Unidad de Administración publique la presente Resolución Directoral en la sede digital del Programa Nacional de Saneamiento Rural (<https://www.gob.pe/pnsr>).

## **Regístrese y comuníquese.**

### **DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**Ronald Humberto Medina Bedoya**

**Director Ejecutivo**

**Programa Nacional de Saneamiento Rural**

**Viceministerio de Construcción y Saneamiento**

**Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**